

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-5540

**AUTORIDAD METROPOLITANA
DE AUTOBUSES
(Patrono)**

Y

**TRABAJADORES UNIDOS DE LA
AUTORIDAD METROPOLITANA
DE AUTOBUSES
(Unión)**

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM. A-07-477

SOBRE: RECLAMACIÓN

ÁRBITRO:

BETTY ANN MULLINS MATOS

INTRODUCCIÓN

La audiencia de arbitraje en el presente caso se llevó a cabo el día 13 de mayo de 2010 en las facilidades del Negociado de Conciliación y Arbitraje, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Hato Rey, Puerto Rico. Para efectos de adjudicación el caso quedó sometido el día 13 de junio de 2010.

Por la Autoridad Metropolitana de Autobuses, en adelante denominada "AMA" ó "Autoridad" comparecieron el Lcdo. Luis Pavía Vidal, Asesor Legal y Portavoz; el Sr. Alfredo Lugo, Director de Relaciones Industriales; el Sr. Cristóbal Colón, Oficial Laboral y el Sr. Arnaldo Meléndez.

Por la Unión de Trabajadores Unidos De la Autoridad Metropolitana de Autobuses comparecieron Lcdo. Leonardo Delgado, Oficial y Portavoz; el Sr. Ramón Ayala, Oficial; y el Sr. Antonio R. Díaz, Presidente.

A las partes de referencia se les ofreció amplia oportunidad de presentar toda la prueba testifical y documental para sostener sus respectivas posiciones.

PROYECTOS DE SUMISIÓN

Patrono:

“Si los empleados reunidos por espacio de una (1) hora con el Presidente de su Unión tienen derecho a que se les pague dicha hora, aún cuando la reunión fuera durante horas laborales, y las mismas no fueran trabajadas por los reclamantes, según los hechos y el Convenio Colectivo vigente a la fecha de los hechos. Se solicita que la decisión sea conforme a derecho”

Unión:

“Que el honorable árbitro determine a la luz de la prueba y el Convenio si procede el pago de la reclamación. De determinar que procede se solicita se ordene el pago y se impugne todas las penalidades aplicables”

Analizadas las contenciones de las partes, la prueba admitida, el Convenio Colectivo y los hechos particulares del caso, escogemos el proyecto de sumisión de la Unión que es el mas que se ajusta a la controversia.¹

ESTIPULACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Exhibit Núm. 1 conjunto- Convenio Colectivo vigente a la fecha de los hechos.

¹ El Reglamento para el Orden Interno de los Servicios de Arbitraje del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Negociado de Conciliación y Arbitraje, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, sobre la Sumisión, Artículo XIII (B), dispone:

“En la eventualidad que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el(los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el Convenio Colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida. Éste tendrá amplia latitud para emitir remedios”.

DOCUMENTOS DEL PATRONO

1. Exhibit Núm. 1 - Acta de Acuerdo 11 de abril de 2008.
2. Exhibit Núm. 2 - Carta 7 de junio de 2006

DOCUMENTOS DE LA UNIÓN

1. Exhibit Núm.1 - Listado de Empleados Querellantes
2. Exhibit Núm. 2 - Acta Comité de Quejas y Agravios

RELACIÓN DE HECHOS

1. Las relaciones obrero patronales entre la Autoridad Metropolitana de Autobuses y los Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses están regidas por un convenio colectivo.
2. El 6 de junio de 2006 el Sr. Antonio Díaz, Presidente de la Unión de Trabajadores Unidos de la Autoridad de Autobuses Metropolitana se reunió con los señores Evan Baker González, Presidente de la AMA; Carlos Inle, Departamento de Finanzas y el Lcdo. Leonardo Delgado. En esa ocasión se discutió una situación relacionada a un aumento de salario negociado bajo la administración de la Sra. Adaline Torres Santiago el cual no tenía el visto bueno del Secretario de Transportación.
3. El Sr. Antonio Díaz procedió a reunir los empleados que se encontraban en el área del salón comedor que pertenece al Área de Conservación, Mantenimiento de Autobuses y Colecturía hasta las 5:00 p.m.
4. El 7 de junio de 2006, el Sr. Evan González, Presidente y Gerente General; la Ing. Nydia Falcón, Vicepresidenta del área de Operaciones y la Sra. Lourdes Acosta,

Directora del Área de Conservación y Mantenimiento de Autobuses tramitaron una comunicación dirigida al la Sra. Vilmarie López, Jefa Interina de la División de Nóminas y a la Sra. Sandra Soto, Vicepresidenta del Área de Recursos Humanos relacionada a la reunión del 6 de junio de 2006. En dicha comunicación, los firmantes administrativos dan instrucciones de descontar el tiempo del salario de los empleados que estuvieron reunidos sin autorización con el Sr. Antonio Díaz y la Junta Directiva en el área del comedor. Adicional a lo anterior, expresaron que debido a la reunión 18 conductores que estaban esperando unidades no pudieran salir a brindar el servicio de transportación a tiempo. (Exhibit 2 del Patrono)

5. El salario fue descontado a un grupo de empleados según listado suministrado por la Unión. (Exhibit 1 de la Unión)
6. El 28 de junio de 2006 se reunió el Comité de Quejas y Agravios compuesto por Armando Meléndez representando la AMA y David Trinidad representando a la TUAMA. En esa ocasión discutieron la presente reclamación y no llegaron a un acuerdo.
7. El 18 de julio de 2006 la querrella fue radicada en el Negociado de Conciliación y Arbitraje, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

OPINIÓN

En la presente controversia TUAMA reclama el pago de una hora de trabajo correspondiente al día 6 de junio de 2006 dejada de pagar a un grupo de empleados que participaron en una reunión con el Sr. Antonio R. Díaz. Alega la Unión que el Sr. Evan González Baker autorizó al presidente de la Unión a informar a los empleados afectados

los resultados de la reunión. También, reclamó en el Comité de Quejas y Agravios que la AMA violó la Garantía de Trabajo establecida en el Convenio Colectivo.

Por otro lado, es la posición de AMA que no violó el Convenio Colectivo debido a que la hora fue descontada del salario de los empleados porque no estuvieron autorizados a participar de una reunión. Esta reunión no autorizada ocasionó que 18 conductores no salieran a tiempo para ofrecer los servicios de transportación.

Luego de analizada la evidencia presentada y las contenciones de la partes es nuestra opinión que los empleados no tienen derecho a la reclamación que hacen. De la prueba presentada se desprende el hecho que el Sr. Evan González Baker no autorizó que se llevara a cabo la reunión con los empleados durante la hora de 4:00 p.m. a 5 p.m. El hecho que el Señor González Baker firmara la carta tramitada del 7 de junio de 2006 solicitando descontar el tiempo porque los empleados no estaban autorizados es contrario a la versión que ofrece la Unión. Dicha acción patronal no constituye una acción arbitraria, caprichosa ni discriminatoria debido a que el Patrono anteriormente ha autorizado tiempo para que los empleados unionados se reúnan.²

Por lo tanto, al no estar los empleados autorizados a reunirse y no rendir un tiempo trabajado o labor procedía el descuento de salario por el tiempo no trabajado.

Conforme a lo anterior expresado procedemos a emitir el siguiente:

LAUDO

La Unión no tiene derecho al reclamo que hace. Se desestima la querella.

² Management has the right to promulgate reasonable plant rules-It is well established that management has the right unilaterally to promulgate reasonable rules-not inconsistent with law or the collective bargaining agreement-and to enforce such rules through disciplinary action(96 LA499,95 LA729,92LA497, 92LA 390, 92 LA 181, 92 LA 390, 92 LA...

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, 12 de enero de 2011.

BETTY ANN MULLINS MATOS
ÁRBITRA

CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, 12 de enero de 2011 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

SR ANTONIO R DÍAZ LÓPEZ
PRESIDENTE TU AMA
URB SANTIAGO IGLESIA
1378 AVENIDA PAZ GRANELA
SAN JUAN PR 00921

SR MIKE O'NEILL ROSA
PRESIDENTE AMA
PO BOX 195349
SAN JUAN PR 00919-5349

LCDO LEONARDO DELGADO NAVARRO
CALLE ARECIBO #8 SUITE 1-B
SAN JUAN PR 00917

LCDO ERIC RONDA DEL TORO
MERCADO & SOTO PSC
PO BOX 9023980
SAN JUAN PR 00902-3980

OMAYRA CRUZ FRANCO
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III